



Factura: 003-002-000031906



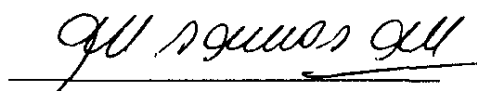
20161801005P03935

NOTARIO(A) MONICA ALEXANDRA ARMAS MELENDEZ

NOTARÍA QUINTA DEL CANTON AMBATO

EXTRACTO

Escritura N°:		20161801005P03935					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		9 DE AGOSTO DEL 2016, (17:15)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	GAVILANES MANZANO VICTOR HUGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1802552974	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	SANCHEZ CARRANZA CESAR JACOBO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1803833860	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
TUNGURAHUA		AMBATO			LA MATRIZ		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		400.00					


 NOTARIO(A) MONICA ALEXANDRA ARMAS MELENDEZ
 NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO





NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO

Dra. Mónica Armas Meléndez
ABOGADA

02



CÓDIGO NUMÉRICO SECUENCIAL:

0161801005P03935

FACTURA NÚMERO:

003-002-000031906

ESCRITURA PÚBLICA DE:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

OTORGADO POR:

"GAVSANCONSTRUCTORA CIA. LTDA."

A FAVOR DE:

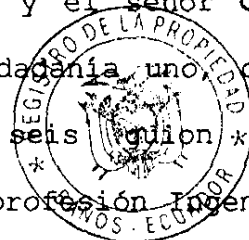
SI MISMOS.

CUANTÍA:

\$400,00.

COPIAS: Di 3 copias

En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia del Tungurahua, República del Ecuador, hoy, martes nueve de agosto del año dos mil dieciséis, Ante mí, DOCTORA MÓNICA ALEXANDRA ARMAS MELÉNDEZ, Notaria Quinta del Cantón Ambato, comparecen: con plena capacidad libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura: los señores: VICTOR HUGO GAVILANES MANZANO, portador de la cédula de ciudadanía número uno, ocho, cero, dos, cinco, cinco, dos, nueve, siete guion cuatro (180255297-4), de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Civil, domiciliado en la calle Morales s/n y Antepara de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua; y el señor CESAR JACOBO SANCHEZ CARRANZA, con cédula de ciudadanía uno, ocho, cero, tres, ocho, tres, tres, ocho, seis guion *cero (180383386-0), de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Civil, domiciliado en la Avenida Indoamérica km 1½ y Quetzaltenango de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, a quienes de conocerles doy fe en virtud de



Dra. Mónica Armas Meléndez
NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO
22427027

haberme exhibido sus documentos de identificación las mismas que se corroboran según las certificaciones electrónicas de datos de identificación ciudadana que se adjuntan, libre y voluntariamente DICEN: Que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas temor reverencial, ni promesas o seducción y me pide elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me presenta y que en su tenor es como sigue: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al tenor de las siguientes clausulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES: Comparecen a la Constitución de esta Compañía, los señores: **VICTOR HUGO GAVILANES MANZANO,** con cédula de ciudadanía 1802552974, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Civil, domiciliado en la calle Morales s/n y Antepara de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua; y el señor **CESAR JACOBO SANCHEZ CARRANZA,** con cédula de ciudadanía 1803833860, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Civil, domiciliado en la Avenida Indoamérica km1½ y Quetzaltenango de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua; los comparecientes ecuatorianos mayores de edad quienes comparecen por sus propios y personales derechos, legalmente capaces para obligarse y contraerse.- Los comparecientes declaran bajo juramento que no tienen contratos pendientes con el Estado ni sus dependencias.- **SEGUNDA.-**

CONSTITUCIÓN: Por medio de ésta escritura pública, los



NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO

Dra. Mónica Armas Meléndez

ABOGADA

03



comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente

constituir la Compañía Limitada denominada **GAVSANCONSTRUCTORA**

CIA. LTDA. que se registrará por las Leyes del Ecuador y en

concordancia con el siguiente estatuto.- **TERCERA.- ESTATUTO:**

La compañía que se constituye mediante el presente

instrumento, se registrará por el estatuto que se expone a

continuación.- **CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA, NACIONALIDAD,**

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN,

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- NATURALEZA,

NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN: La denominación que la compañía

utilizara en todas sus operaciones será "**GAVSANCONSTRUCTORA**

CIA. LTDA.".- Esta sociedad se constituye como una Compañía de

Responsabilidad Limitada de nacionalidad ecuatoriana y se

registrará por las Leyes Ecuatorianas y por el presente estatuto,

en cuyo texto se le designará posteriormente como "La

Compañía".- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** El domicilio

principal de La Compañía es en el cantón Baños de Agua Santa,

Provincia de Tungurahua, República del Ecuador.- Por

resolución de la junta general de socios podrá establecer,

sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o

del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto.- **ARTÍCULO**

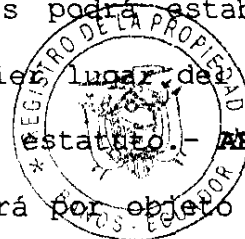
TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto social

principal dedicarse a LA PRESTACIÓN E INTERMEDIACIÓN DE

SERVICIOS PROFESIONALES EN TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS

A LA INGENIERÍA CIVIL.- En forma complementaria La Compañía

podrá realizar las siguientes actividades: **a) Fiscalización,**



planificación, construcción, dirección de obras civiles y consultoría en actividades en el sector de la construcción; b) Adquisición y Distribución de Suministros industriales; c) Realizar inversiones en actividades que guarden relación de conexión o dependencia con el objeto social; d) Actividades relacionadas al campo que se involucre la Ingeniería Civil.- Para el efecto podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con personas naturales, empresas privadas, públicas o de economía mixta e intervenir en licitaciones y concursos de ofertas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y con relación al objeto social; e) Podrá al mismo tiempo celebrar contratos de asociación y representación para la prestación de servicios profesionales, participar en consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para actividades que tengan relación con el objeto de La Compañía; f) Toda actividad análoga o que sea preparatoria, complementaria o derivada de las anteriores o que guarde con ellas relación de conexión o dependencia.- Para el desarrollo de las actividades señaladas, La Compañía obtendrá todos los permisos que las leyes y ordenanzas señalen para cada caso.- **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN:** El plazo de duración de La Compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de socios convocada expresamente, podrá disolverla en



NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO

Dra. Mónica Armas Meléndez
ABOGADA

14



cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma

prevista en la Ley de Compañías y este Estatuto.- **ARTÍCULO**

QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La junta general de socios

podrá acordar la disolución de La Compañía antes de que venza

el plazo señalado en el artículo anterior.- Disuelta La

Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el

procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de

la materia; y actuará como liquidador el representante legal

de La Compañía.- **CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y**

PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO SEXTO.- El capital de La Compañía

es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

NORTEAMÉRICA (\$400,00), monto hasta el cual se podrá disponer

la suscripción y emisión de participaciones, el cual se

dividirá en participaciones de un dólar cada una.- **ARTÍCULO**

SÉPTIMO.- CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito de La Compañía

es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

NORTEAMÉRICA (\$400,00) dividido en cuatrocientas (400)

participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un

dólar cada una.- **ARTÍCULO OCTAVO.- REFERENCIAS LEGALES:** En

todo lo relativo a la transmisión de las participaciones, sus

requisitos y efectos dentro de La Compañía y frente a

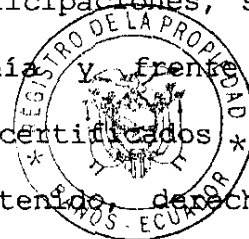
terceros, pérdida y deterioro de los certificados de

aportación, requisitos para su emisión, contenido, derechos

que confieren a su titular, votación y mayoría en las

resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás

asuntos que hagan relación con el capital social y con los



Cm. Mónica Armas Meléndez
NOTARIA QUINTA
2024-02-14

certificados de aportación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- En cuanto a la cesión de participaciones, los socios tienen preferencia para adquirir las mismas, y si ninguno de ellos se encuentra interesado, deberán estar de acuerdo con la venta al público de las acciones del socio de quiera separarse de La Compañía.- **CAPÍTULO TERCERO ÓRGANO DE**

GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO NOVENO.- JUNTAS

GENERALES: La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de La Compañía, y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen.- Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: **a)** Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, **c)** Proceder, llegado el caso, a la designación de los formularios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.- La junta general extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando soliciten por escrito el o los socios que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, debiendo indicarse el objeto



NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO

Dra. Mónica Armas Meléndez
ABOGADA

05



para el cual se solicita la reunión de la junta general.-

ARTÍCULO DÉCIMO.- CONVOCATORIA: Las notificaciones para la Junta General de socios se harán en las direcciones de domicilio y/o direcciones electrónicas que proporcionen los socios, quienes deberán informar al Administrador de La Compañía si hubiere algún cambio en el registro de las mismas, en caso de que no se reportara el cambio será responsabilidad del socio que no lo haga, cuya falta de notificación o de funcionamiento no invalida la notificación.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para la junta general además podrán ser hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente, con ocho días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión.- El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que en la convocatoria que se haga por la prensa, se le convoque especial e individualmente.- La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.- Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias solo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas.- El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de La



Dra. Mónica Armas Meléndez
NOTARIA 5ª AMBATO
82427027

Compañía, sea con presencia de los socios o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que esta se encuentra válidamente constituida y podrá por lo tanto, llegar a acuerdos validos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar.- Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEGUNDO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL: Actuará como Presidente de la junta general el Presidente de La Compañía o quien lo subroque, y, a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a la junta como Presidente ocasional.- Actuará como Secretario el Gerente o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere conveniente.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones y deberes del Órgano de Gobierno las siguientes: **a)** Cumplir y hacer cumplir con la Constitución, La Ley de Compañías, Código de Comercio y las disposiciones del Código Civil vigente; **b)** Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones de las Leyes y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; **c)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; **d)** Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; **e)**



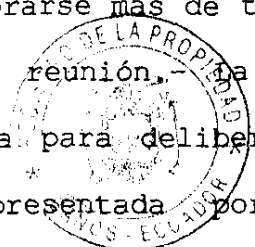
NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO

Dra. Mónica Armas Meléndez 86
ABOGADA



Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; f) Autorizar la constitución de mandatarios generales de La Compañía; g) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; h) Nombrar y remover al Presidente; i) Nombrar y remover al Gerente y Comisarios principal y suplente; j) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y k) Autorizar al Gerente la realización de contratos cuya cuantía exceda de DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$200.000,00), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de La Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de La Compañía y concurrir a ella el número de personas que representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital de La Compañía.- Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por más de la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes.- Se expresará así en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- MAYORÍA:**

C. A. Mónica Armas Meléndez
NOTARIA QUINTA
82427027



Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital social representado en ella.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate, la propuesta se considerará negada.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DERECHO A VOTO:** En la junta general cada socio tendrá derecho a un voto.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN:** Los socios podrán ser representados por un tercero, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública.- Un socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones de su titularidad.- Así mismo el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios participantes puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- RESOLUCIONES:** Las resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los socios, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- LIBRO DE ACTAS:** Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética ^{relación} ~~relación~~ de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el



NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO

Dra. Mónica Armas Meléndez
ABOGADA

07



anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas

y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta.- **CAPÍTULO**

CUARTO LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE

DE LA COMPAÑÍA: El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de tres (3) años, pudiendo ser

reelegido indefinidamente.- Podrá ser socio o no de La

Compañía y sus atribuciones y deberes serán los siguientes: **a)**

Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la junta general,

debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo;

b) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; **c)** Suscribir el nombramiento del Gerente; y **d)**

Subrogar al Gerente en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo

Gerente, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE:** El

Gerente será elegido por la junta general para un período de tres años, tendrá la representación legal, judicial o

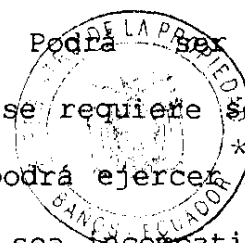
extrajudicial de La Compañía.- Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente no se requiere ser socio de

La Compañía.- Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las

actividades de La Compañía.- El Gerente tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales

con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las

Dra. Mónica Armas Meléndez
NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO
R 2427027



instrucciones impartidas por la junta general.- En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y éste contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente: **a)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de La Compañía; **b)** Ejecutar a nombre de La Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; **c)** Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de La Compañía y removerlos cuando considere conveniente; **d)** Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de La Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; **e)** Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; **f)** Nombrar y remover al personal de La Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; **g)** Dirigir y supervigilar la contabilidad de La Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; **h)** Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; **i)** Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; **j)** Cumplir y hacer



NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO

Dra. Mónica Armas Meléndez
ABOGADA

68



5 Cumplir las decisiones de la junta general; y k) Ejercer y

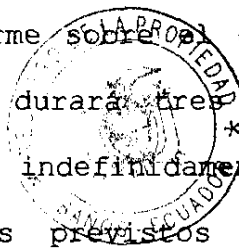
cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cumplimiento de su cometido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LOS APODERADOS:**

Cuando la junta general de socios lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos mandatos, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de La Compañía.- **CAPÍTULO QUINTO FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LOS**

COMISARIOS: La Junta General nombrará un comisario principal y otro suplente.- Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de La Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- BALANCES: Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente a consideración de la junta general ordinaria.- El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación

Dra. Mónica Armas Meléndez
NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO
22427027



patrimonial de La Compañía, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de La Compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- REPARTO DE**

UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS: A propuesta del Gerente, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva y fondos especiales pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que éste fondo alcance por lo menos un valor igual al veinte por ciento (20%) del capital social.- La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías.- Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales.- Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.-

CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO



NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO

Dra. Mónica Armas Meléndez

ABOGADA

89

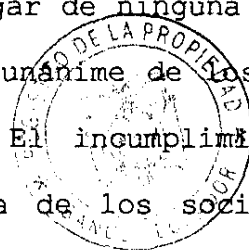


SEXTO.- EVALUACIÓN DEL NEGOCIO: Cada año o cuando fuese

necesario, los socios evaluarán el negocio, su administración y determinarán el desenvolvimiento del mismo, la conveniencia de seguir con el mismo o de cerrarlo si fuere del caso, siempre y cuando esta decisión sea tomada por mayoría del capital social.- Si por cualquier razón se decidiere vender o cerrar el negocio, se deberá liquidar todo lo que se tuviere, previo avalúo comercial de los mismos bienes.- De existir un sobrante se deberá repartir en parte proporcional a la participación de cada socio. Si por cualquier razón se determinare que existen pérdidas, las mismas deberán ser asumidas por los socios, en partes proporcionales a su participación como socio.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**

CONFIDENCIALIDAD: Todos los procedimientos, mecanismos, conocimientos y demás actividades relacionadas a La Compañía deben ser mantenidos en absoluta confidencialidad por cada una de las partes.- De esta forma, ninguno de los socios los podrá vender, ceder, transferir, donar o divulgar de ninguna manera, sin que medie por escrito la aceptación unánime de los socios restantes, ningún dato o información.- El incumplimiento de esta obligación por parte de cualquiera de los socios será razón suficiente para que se dé por terminado el contrato, obligando al o los socios que violen esta prohibición al pago de las respectivas indemnizaciones por los daños y perjuicios que dicho incumpliendo haya generado al o los socios afectados, sin perjuicio de las demás acciones o

Dra. Mónica Armas Meléndez
NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO
824427007



indemnizaciones a las que hubiere lugar.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

OCTAVO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS: La inspección y conocimiento e los libros y cuentas de La Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-**

NORMAS SUPLETORIAS: Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de La Compañía, mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.- **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.- CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y**

PAGO DE PARTICIPACIONES.- El capital social será íntegramente suscrito y los socios pagarán el cien por ciento (100%) del capital una vez que se inscriba esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Baños, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

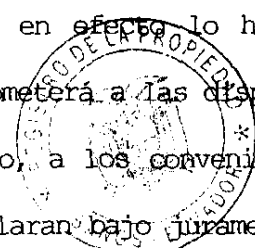
SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	%
VÍCTOR HUGO GAVILANES MANEANO	204	204	204	51
CESAR JACOB O SÁNCHEZ CAPRANEA	196	196	196	49
TOTAL	\$ 400	\$ 400	400	100%

QUINTA.- CUANTÍA.- La cuantía es de CUATORCIENTOS DÓLARES

AMERICANOS (\$400,00).- **SEXTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los comparecientes declaran bajo juramento que abrirán una cuenta corriente en el Banco del Pacífico para consignar los valores correspondientes al capital pagado en los términos y porcentajes señalados en la cláusula cuarta del presente documento en un plazo máximo de un mes, una vez inscrita esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Baños de Agua Santa. ✓

SEXTA.- NOMBRAMIENTOS: Se designa al señor VÍCTOR HUGO GAVILANES MANZANO como Gerente de La Compañía y al señor CESAR JACOBO SÁNCHEZ CARRANZA, para que desempeñe el cargo de Presidente de la misma por los períodos antes indicados. En todo cuanto no estuviere aquí previsto los comparecientes se remiten a la Ley de la materia.- **SÉPTIMA.-**

DECLARACIONES: a) Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de La Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de La Compañía en participaciones u obligaciones; b) Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil, y declaran bajo juramento estar de acuerdo con el Estatuto Social que se detalla; c) Los socios facultan al Abogado Pablo Daniel Hidalgo Santamaría para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la compañía.- **USTED SEÑORA NOTARIA,** se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la completa validez del presente instrumento público.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que junto con los



Cta. No. 1000 / 1995 / 1000
 NOTARIA / 1000 / 1000
 R. 2. 4. 1. 7. 0. 1. 7



NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO

Dra. Mónica Armas Meléndez

ABOGADA



documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con toda su validez legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado PABLO HIDALGO, con matrícula profesional número dieciocho guion dos mil catorce guion veintiocho (18-2014-28) FORO DE ABOGADOS DE TUNGURAHUA.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí LA NOTARIA, se ratifica y firma conmigo todo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual Doy fe.-

V. Hugo Gavilanes

VICTOR HUGO GAVILANES MANZANA
C.C. 180255297-4



Cesar Jacobo Sanchez Carranza

CESAR JACOBO SANCHEZ CARRANZA
C.C. 190383386-0



Mónica Armas Meléndez

LA NOTARIA

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA Y FIEL COPIA**, de la escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA** la misma que firmo y sello en el mismo lugar y fecha de su celebración.-



Mónica Armas Meléndez

LA NOTARIA

Dra. Mónica Armas Meléndez
NOTARIA 5ª AMBATO
R 2427027

**CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE
IDENTIDAD CIUDADANA**

Número único de identificación: 1803833860

Nombres del ciudadano: SANCHEZ CARRANZA CESAR JACOBO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ

Fecha de nacimiento: 28 DE DICIEMBRE DE 1983

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.CIVIL

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: SANCHEZ CESAR ENRIQUE

Nombres de la madre: CARRANZA ELISA DEIFILIA

Fecha de expedición: 30 DE DICIEMBRE DE 2011

Información certificada a la fecha: 9 DE AGOSTO DE 2016

Emisor: DIOGENES ALONSO FREIRE VARGAS - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 5 - TUNGURAHUA -
AMBATO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.08.09 17:04:51 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2259517



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1803833860
Nombre: SANCHEZ CARRANZA CESAR JACOBO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

Sufragó el ciudadano: -

Fecha: -

Número de certificado: -

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedido" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL.

Información certificada a la fecha: 9 DE AGOSTO DE 2016

Emisor: DIOGENES ALONSO FREIRE VARGAS - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 5 - TUNGURAHUA - AMBATO

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1802552974

Nombres del ciudadano: GAVILANES MANZANO VICTOR HUGO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: TUNGURAHUA/AMBATO/HUACHI CHICO

Fecha de nacimiento: 14 DE MAYO DE 1983

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.CIVIL

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: GAVILANES MENTOR ANIBAL

Nombres de la madre: MANZANO ELVIA MARIA

Fecha de expedición: 16 DE ABRIL DE 2014

Información certificada a la fecha: 9 DE AGOSTO DE 2016

Emisor: DIOGENES ALONSO FREIRE VARGAS - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 5 - TUNGURAHUA -
AMBATO



Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.08.09 17:42:02 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2259408



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1802552974

Nombre: GAVILANES MANZANO VICTOR HUGO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

Sufragó el ciudadano: -

Fecha: -

Número de certificado: -

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulaado" del ciudadano.
DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL.

Información certificada a la fecha: 9 DE AGOSTO DE 2016

Emisor: DIOGENES ALONSO FREIRE VARGAS- TUNGURAHUA-AMBATO-NT 5 - TUNGURAHUA - AMBATO

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2259408



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

[illegible]

13

Consultar

Dr. Henry Jones, M.D.
H. J. Jones, M.D.
H. J. Jones, M.D.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
N. **180255297-4**

APELLIDOS Y NOMBRES
GAVILANES MANZANO VICTOR HUGO

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA

FECHA DE NACIMIENTO
1988-08-14

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO
M

ESTADO CIVIL
SOLTERO

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GAVILANES MENTON AMBA

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MANZANO ELVA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2014-04-16

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-04-16

INSTRUMENTAL

FECHA DE CANCELACIÓN

014
014 - 0117
NÚMERO DE CERTIFICADO
GAVILANES MANZANO VICTOR HUGO

1802552974
CÉDULA

TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
LIMPI CHICO

ZONA
0

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
N. **180383386-0**

APELLIDOS Y NOMBRES
SANCHEZ CARRANZA CESAR JACOBO

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA

FECHA DE NACIMIENTO
1989-12-08

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO
M

ESTADO CIVIL
Soltero

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SANCHEZ CESAR ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CARRANZA VERGA BEATRIZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2011-12-30

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-12-30

INSTRUMENTAL

FECHA DE CANCELACIÓN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

003
003 - 0023
NÚMERO DE CERTIFICADO
SANCHEZ CARRANZA CESAR JACOBO

1803833860
CÉDULA

TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO
CANTÓN

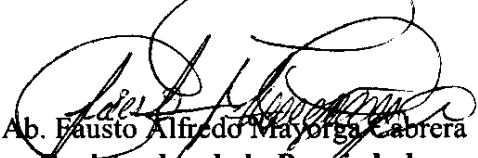
CIRCUNSCRIPCIÓN
LA PENINSULA

ZONA
0

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Quince de Septiembre de Dos Mil Dieciseis queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 121 a 121 con el número de inscripción 121 /celebrado entre: ([GAVSANCONSTRUCTORA CIA. LTDA. en calidad de RAZÓN SOCIAL], [GAVILANES MANZANO VICTOR HUGO en calidad de SOCIOS], [SANCHEZ CARRANZA CESAR JACOBO en calidad de SOCIOS]).


Ab. Fausto Alfredo Mayorga Cabrera
Registrador de la Propiedad .

